



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca Cl.XXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de noviembre del 2005
No. 89

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA LA CREACION DEL PANTEON EN LA COMUNIDAD DE EL CALVARITO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1701-A1, 1716-A1, 1530-B1, 1531-B1, 1532-B1, 1533-B1, 4015, 4016, 4017, 4019, 4020, 4022, 4023, 4024, 4025, 4028, 4031, 4033 y 4034.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4018, 4027, 4026, 4032, 4029, 4030, 4035, 4037, 4021 y 4036.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC
ESTADO DE MEXICO
2003-2006

"2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal"

EL CIUDADANO PROFR. ATALO ESTRADA ALPIZAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 91, FRACCION X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE:

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004, SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA DE CABILDO NUMERO 58 DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, CONTENIENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES DATOS Y ACUERDOS:

EN DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA PALABRA EL C. PROFR. ANTONIO HERNANDEZ MACEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, SOMETE A CONSIDERACION DEL H. CUERPO EDILICIO, LA APROBACION DE LA CREACION DEL PANTEON EN LA COMUNIDAD DE EL CALVARITO.

ACUERDO

SE APROBADO POR UNANIMIDAD LA CREACION DEL PANTEON EN LA COMUNIDAD DE EL CALVARITO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

PROFR. ATALO ESTRADA ALPIZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**
**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente 19/2005-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por WENDY ROJAS TELLEZ, en contra de CONSTRUCCION ESTRUCTURA Y PILERIA, S.A. DE C.V., el juez dictó un auto que a la letra dice:

En Naucalpan de Juárez, México, a veintidós de septiembre del dos mil cinco.

Por presentado a WENDY ROJAS TELLEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el promovente, y como lo solicita se señalan las nueve horas del día siete de noviembre del dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre los bienes embargados en diligencia de fecha once de febrero del dos mil cinco, siendo los bienes embargados los siguientes: 1.- Fotocopiadora marca Selex GR 1100, número 1 KE 000 18, color gris digital en regular estado, con un valor de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 2.- Una televisión marca Sharp de 20 pulgadas de color de control remoto, serie 003851603, modelo número 19N-M100, mueble plástico color gris, en regular estado, con un valor de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Fax y correo electrónico marca Office G Jet K60 digital, mueble plástico de color gris en mal estado, con un valor de \$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 4.- Una computadora marca Samsung J50, compuesta por CPU 48X sin número de serie o de modelo a la vista (descompuesto), monitor marca Samsung SY NL Master 550, modelo número 550 V y serie DT15 HCDR503728A, teclado y mouse, equipo de cómputo que se encuentra en mal estado de uso y discontinuado, con un valor de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 5.- Una computadora armada marca LG J63N, con quemador para DVD, compuesta por CPU, monitor marca LG Studio Works 553N, modelo número CB563C-NA y número de serie 111MX18591 de color gris discontinuada en regular estado de uso, con un valor de \$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 6.- Impresora Heulet Packard de Lutot-84 sin número de serie a la vista, mueble plástico color gris, digital, y que se encuentra en regular estado de uso, con un valor de \$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Una computadora marca Samsung Syng Master J50V compuesta por monitor CPU, teclado y mouse de color gris, sin número de serie o modelo a la vista, en regular estado, con un valor de \$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 8.- Scanner marca Canon digital, mueble plástico color gris sin número de serie en buen estado, con un valor \$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 9.- Fax marca Panasonic, modelo KX-F150 de color negro con número de serie 2IAAHD291411, mueble plástico de color negro, digital en mal estado, con un valor \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por tanto convóquense a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de tres días, fijándose en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo como precio total para el remate de los bienes muebles embargados la cantidad de \$ 15,650.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos en que fueron valuados dichos bienes embargados. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTAÑEDA, Juez Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.
1701-A1.-31 octubre, 3 y 4 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de la sección de ejecución relativa al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., hoy SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ Y OTRO, expediente número 383/2001, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Interino, señaló las once horas del día veintiocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado identificado como la casa veinticinco "I" del Conjunto Habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial dos, de la calle Magnolias y terreno sobre el cual se encuentra construido, ubicado en los términos del pueblo de San Pablo de las Salinas, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, respectivamente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por dos veces dentro debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en la Tesorería, los estrados del juzgado y en el periódico la Crónica de Hoy. Al C. juez competente en Cuautitlán, Estado de México, en los lugares de costumbre de dicha entidad para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y México, D.F., a 19 de octubre del 2005.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosa Ma. del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

1716-A1.-4 y 16 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

CONSTANTINO ANGEL FAFUTIS MENDOZA Y CABELLO CUELLAR YOLANDA.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CONSTANTINO ANGEL FAFUTIS MENDOZA Y OTRO, expediente número 66/05, Secretaría "B", el C. Juez Vigésimo de lo Civil de esta Capital, Licenciado JOSE AGUSTIN PÉREZ CORTES, dictó un auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, que en su parte conducente a la letra dicen:

... se señalan las diez horas del día veintiocho de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en el departamento de interés social marcado con el número ciento tres

(103), edificio "A" del condominio mixto denominado Fuente constituido sobre el lote número uno (1), manzana cinco romano (V), producto de la relotificación parcial de la fracción restante del predio urbano en la Exhacienda del Pedregal, conocido comercialmente como Conjunto Urbano "Hacienda del Pedregal", ubicado en el Boulevard General Ignacio Zaragoza número ocho (8), Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y que es la cantidad de \$ 171,333.33 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 25,700.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Notifíquese...-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en el periódico "El Universal", los estrados del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería. México, D.F., a 17 de octubre del 2005.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.

1716-A1.-4 y 16 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de agosto del año en curso, relativo a los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ROSETTE MADRIGAL PAVHEL ARTRION, expediente número 215/2002, el C. juez dictó un auto, señalado las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda número veinte identificada como la Unidad "AK" del condominio conocido como "Cataluña", edificado en el lote número cinco, de la manzana ocho, del conjunto habitacional urbano de tipo interés social denominado "Villa del Real Segunda Sección", ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México-Pachuca, en San Francisco Cuautlaxco, municipio de Tecámac, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 191,093.18 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), precio de avalúo rendido por el perito de la ejecutante, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 de la Ley Procesal Civil, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 24 de octubre del 2005.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

1716-A1.-4 y 16 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. MERCEDES HERNANDEZ BARRIOS Y EULOGIO CASTILLO SANCHEZ.

Por el presente se les hace saber que ALVARO CASTILLO BAZAN, en el expediente marcado con el número 595/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre usucapión, en donde entre otras prestaciones le demanda: A.- La declaración mediante sentencia definitiva que se ha convertido de poseedor en legítimo propietario del lote de terreno denominado "Zacatenco", ubicado en San Francisco Acuatlia, municipio de Ixtapaluca, México, el cual tiene una superficie de 572.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.11 m con Ramirez Ortiz; al sur: 22.14 m con Hermelindo Ortiz; al oriente: 27.30 m con Pedro Castiullo; al poniente: 25.05 m con Ramirez Ortiz. Y por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación de este municipio, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1730-B1.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

MARGARITA HERNANDEZ DE VALVERDE, por su propio derecho, en el expediente número 707/05, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número dos, de la manzana III, ubicado en Avenida Taxímetros número 113-A, de la Colonia Ciudad Lago de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 202.00 doscientos dos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 6.85 m con lote 1 uno; al sureste: en 13.50 m con Lago Michigan; al noreste: en 20.56 m con Avenida Taxímetros; al suroeste: en 20.00 m con lote 3 tres. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así

como en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1531-B1.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 781/2005.
PRIMERA SECRETARIA.

ROBERTO MORALES CASTAÑEDA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del predio denominado "Mate Indio" o "Malpaisiyo", ubicado en el poblado de Santo Tomás Apilhuaisco, perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 867.75 m y linda con Ejido de San Bernardo; al sur: en una línea ligeramente curva de 681.81 m y linda con carretera Texcoco, Calpulalpan; al oriente: en línea curva de 365.53 m con carretera Texcoco, Calpulalpan; al poniente: 585.62 m con propiedad privada, con una superficie aproximada de 323,415.19 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la ciudad de Texcoco, México, a los doce días del mes de octubre año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

1532-B1.-4 y 9 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A. Y TERCERO LLAMADO A JUICIO SERGIO GONZALEZ BOLAÑOS.

La parte actora ROSALIA MORENO MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente número 684/2005, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto de la fracción poniente del lote de terreno número 46, de la manzana 420-A, de la Colonia Aurora de esta ciudad, fracción de terreno que tiene una superficie de 41.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 4.65 m con lote 45; al sur: en 4.65 m con lote número 47; al oriente: en 9.00 m con fracción restante del mismo lote; al poniente: en 9.00 m con lote 22; fracción oriente del lote de terreno número 22, de la manzana 420-A, de la Colonia Aurora de esta ciudad, fracción de terreno que tiene una superficie de 79.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.80 m con lote 21; al sur: 8.80 m con lote 23; al oriente: en 9.00 m con lote 46; y al poniente: 9.00 m con fracción restante del mismo lote, contando ambas fracciones con una superficie total de ciento veintiún metros con cinco decímetros cuadrados 121.05. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra,

apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintiséis (26) de octubre del dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1533-B1.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

AURORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que: ESTELA ROJAS CRUZ, le demanda en el expediente número: 381/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, respecto del inmueble ubicado en la fracción sur, lote 14, manzana 243, Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con fracción del mismo lote, al sur: 17.00 m con lote 15, al oriente: 04.47 m con lote 31, y al poniente: 04.47 m con calle Rosas de Mayo, con una superficie total de: 75.99 m2. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4015.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL DIAZ LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que: MIGUEL DUARTE ORTUÑO, le demanda en el expediente número: 447/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, respecto del inmueble ubicado en terreno 15, manzana 31, Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 14, al sur:

17.00 m con lote 16, al oriente: 08.00 m con calle Margarita, y al poniente: 08.00 m con lote 3, con una superficie total de: 136.00 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su rebeldía, apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4016.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 409/2005.

DEMANDADO: GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMONOVITZ.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

JOSE ALFREDO BELLO LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno número 14, manzana 393, de la Colonia Aurora, actualmente conocida como Benito Juárez, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 13, al sur: 17.00 m con lote 15, al oriente: 9.00 m con lote 40, al poniente: 9.00 m con calle Chaparrita, con una superficie de: 153.00 m². Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque lo adquirió del señor ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, por la cantidad de \$35,000.00, los cuales liquido íntegramente al vendedor, el día 20 de octubre de 1980. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

4017.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 332/01-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL JUAREZ DIMAS, por conducto de sus endosatarios en procuración FAUSTINO DAVID ABOITES DE LA CRUZ E ISRAEL RODRIGO HERNANDEZ ORTIZ, en contra de JOSE ALFREDO GONZALEZ MIRANDA, por auto dictado en fecha doce de octubre del año dos mil cinco, se señalaron las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes muebles embargados consistentes en:

Máquina para impresión Ofset marca Addick, modelo 390, número de serie 184505, para impresiones a cuatro cartas, en cartón plastificado, incompleta de aditamentos y con falta de mantenimiento preventivo, modelo técnicamente con alto factor de obsolescencia.

Taladro de columna de 15 pulgadas, 12 velocidades, motor número de serie K10274, color negro con rojo, presenta oxidación superficial con estado de conservación normal.

Fax, marca Sharp, modelo UX-300, con número de serie 975612U, color gris claro, en buen estado de conservación.

No break, marca Tripa Lite, modelo BCPERS500, número de serie F0023844, color gris, en regular estado de conservación, equipo de cómputo, consistente en: CPU marca Apple Macintosh performa 6400/180, con un softwer Corel Draw 6, monitor marca Apple Macintosh, con bocinas integradas de 15", teclado y mouse marca Apple Macintosh, impresora de inyección marca Epsó Stylus color 740, escaner de cama plana, marca Micortec, número de serie S6C8172967.

Por lo que por medio de este edicto se convoca a postores para el remate sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$5,899.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, Estado de México, en un diario de mayor circulación, y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la fecha de la última publicación y la almoneda de remate.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de octubre el año dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

4019.-4, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ZAMORA ORTIZ ALBERTO, Exp. 761/2004, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil de esta Capital, dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veinte de septiembre del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora. Para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en la casa 12, calle Miguel Hidalgo número 20, manzana 27 del Conjunto Urbano denominado "Los Héroes", Ixtapaluca, se

señalan las once horas del día veintiocho de noviembre del año en curso, en preparación del mismo, anúnciese por medio de edictos que se publicarán en los estrados de este Juzgado en los de la Tesorería y en el periódico El Sol de México, edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de doscientos un mil pesos, precio de avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, se previene a los postores billete de depósito equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada sin cuyo requisito no serán admitido...Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Dos firmas.

Para publicar en los estrados del Juzgado de aquel lugar, en la Receptoría de Rentas en los lugares de costumbre, y en el periódico de mayor circulación local, edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel A. Tiburcio Toral.-Rúbrica.

4020.-4 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 755/2004, ACUMULADO AL
EXPEDIENTE: 414/2003.

El LICENCIADO DAVID VELAZQUEZ VARGAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha trece de octubre del año dos mil cinco, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MEJIA NAJERA LUIS ARTURO, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE GUILLERMO PATIÑO RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 1054, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, 2.229, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se ordena el remate en pública almoneda, que se llevará a cabo a las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso, sólo respecto del cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad, de los inmuebles ubicados en Convento de San Fernando, número veinticinco (25), Colonia Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, México, así como el bien que se localiza en calle Tlaltenango, sin número, Pueblo Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, los cuales fueron valuados respectivamente en \$1,411,920.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) Y \$714,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los avalúos más altos que obran en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, tomando en cuenta que sólo está en venta el cincuenta por ciento, razón por la que deberá considerarse ese porcentaje para la postura. En consecuencia, se convocan postores mediante la publicación de la presente almoneda a través de edictos, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el Juzgado en turno de México, Distrito Federal.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

4022.-4, 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ZINACANTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número: 574/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado EDGAR RAMON PEREZ CARMONA Y PASANTE EN DERECHO JOSE ANTONIO PEREZ ROLDAN, por su propio derecho, en contra de ALBERTO ENRIQUEZ VALLEJO, la Juez Civil de Cuantía Menor de Zinacantepec, México, dictó un acuerdo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, en el cual ordenó anunciar la venta pública del bien embargado consistentes en: Una lavadora marca IEM color azul con blanco, modelo LIC272, número de serie 0310MI53224, con tapa, con capacidad para diez kilos, en buen estado, sin comprobar su funcionamiento. Para lo cual se señalan las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado y valuado en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,219.00 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), anúnciese su venta y convóquese postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Dado en Zinacantepec, México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

4023.-4, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ZINACANTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número: 412/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado EDGAR RAMON PEREZ CARMONA, por su propio derecho, en contra de ARMANDO MAURICIO FABELA GONZALEZ, en su carácter de deudor principal y ALBERTO FRANCISCO FABELA RAMIREZ, en su carácter de aval, la Juez Civil de Cuantía Menor de Zinacantepec, México, dictó un acuerdo en fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco, en el cual ordenó anunciar la venta pública del bien embargado consistente en: Un vehículo marca Volkswagen Caribe, color azul, con cubre todo, color negro, con placas de circulación LKN 8508 del Estado de México, sin actualizar, modelo 1979, cuatro puertas, cuatro cilindros, número de motor FVO53931, número de serie 1793343728, llantas en regular estado de uso, vestiduras con cubierto de la parte trasera en color negro con azul y en frente en color gris, en general en regular estado de uso, sin comprobar su funcionamiento. Para lo cual se señalan las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado y valuado en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anúnciese su venta y convóquese postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Dado en Zinacantepec, México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

4024.-4, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se tramita el expediente número: 932/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por FRANCISCO JAVIER VALDIVIA REYES, en contra de RAFAEL CRUCES ROSAS, demandándole las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de un terreno denominado "Puente Quebrado", ubicado en San Luis Huexotla, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias que se describirán en el apartado de hechos de la demanda. B).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra bajo los siguientes datos, volumen 64, partida 858, libro primero, sección I, a fojas 117 vuelta de fecha 11 de junio de 1982, a nombre de RAFAEL CRUCES ROSAS, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México. C).- La inscripción de la sentencia que declare que se ha consumado la usucapión y por ende se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

HECHOS:

1.- Que desde el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, se encuentra en posesión de una forma pacífica, continua, pública, interrumpida, de buena fe y en concepto de propietario del terreno denominado "Puente Quebrado", ubicado en San Luis Huexotla, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 m con Bonifacio Cruces Rosas, al sur: 27.00 m con Rafael Cruces Rosas, al oriente: 8.00 m y 10.50 m con camino y río y al poniente: 17.00 m con calle Huautla, con una superficie total aproximada de: 434.63 m², que en relación a la posesión que tiene respecto del inmueble descrito, lo adquirió por medio de un contrato de compraventa, y que es precisamente la causa generadora de la posesión el que celebró con el señor RAFAEL CRUCES ROSAS, que en consecuencia, esa posesión es con el carácter de propietario y con los atributos mencionados, que el inmueble se encuentra inscrito en el volumen 64, partida 858, libro primero, sección I, a fojas 117 vuelta, de fecha 11 de junio de 1982, a nombre de RAFAEL CRUCES ROSAS, como lo acredita con el certificado de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, por lo que tomando en consideración que ha reunido los requisitos exigidos por la Ley para adquirir el inmueble por usucapión es por lo que ejercita por medio del presente la acción contenida en el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México, que es procedente cancelar la inscripción del terreno de referencia por la acción que ejercita en contra de RAFAEL CRUCES ROSAS, quien aparece como propietario en la oficina registral, por lo que de acuerdo con la Ley se han operado y producido los efectos prescriptivos a su favor y por ende solicita se le declare judicialmente propietario del inmueble en cuestión, con todos sus usos, costumbres y accesiones en la sentencia que al efecto se dicte.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, en términos

del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Se expide en Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.- El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

4025.-4, 15 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 561/2001, relativo al juicio ordinario mercantil, que promueve el BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, en contra de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de JUAN ALVAREZ GOMEZ, mediante su cónyuge supérstite y albacea de la sucesión, ANA ELENA DIAZ GOMEZTAGLE Y JULIO RAMON ALVAREZ DIAZ, el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial señaló las once horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate, del bien embargado en el presente juicio, consistente en: Un inmueble denominado Rancho San Ramón, ubicado en San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle; con superficie total de 25 hectáreas - 0 áreas - 79 centiáreas y cuyas medidas y colindancias son: del punto "A" al "B", 626.50 metros, con Río del Jaral; del punto "B" al "C", 264.00 metros con propiedad de Efrén Gómez; del punto C. al 7, 53.00 metros con propiedad de Efrén Gómez; del punto 7 al 6, 53.00 metros, con propiedad de Efrén Gómez, con Barranca de por medio; del punto 6 al 5, 60.00 metros con propiedad de Efrén Gómez, con Barranca de por medio; del punto 5 al 4, 82.00 metros con propiedad Efrén Gómez, con Barranca de por medio; del punto 4 al 3, 45.50 metros con propiedad de Efrén Gómez, con Barranca de por medio; del punto 3 al 2, 40.00 metros con propiedad de Efrén Gómez con Barranca de por medio; del punto 2 al D 190.00 metros con propiedad de Efrén Gómez con Barranca de por medio; del punto "D" al "E", 315.00 metros con camino a Metepec; del punto "E" al "F" 551.00 metros con terreno de la Hacienda La Esperanza; del punto "F" al "G" 60.00 metros con terreno de la Hacienda La Esperanza; del punto "G" al "H" 248.00 metros con terreno de la Hacienda La Esperanza; del punto "H" al "I", 165.00 metros con terreno de la Hacienda La Esperanza; del punto "I" al "J", 52.00 metros con terreno de la Hacienda La Esperanza; del punto "J" al "A", o sea del punto de partida, 299.50 metros con camino a Calimaya; cuyos antecedentes registrales son: Libro Primero, Sección Primera, Volumen seis, Fojas 71 vuelta, Partida Número 328, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Estado de México. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,361,850.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulto de la deducción del diez por ciento de la cantidad fijada como base del remate y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un plazo no menor de siete días, de conformidad con los numerales 758 y 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil. Dado en Toluca, Estado de México a veintisiete de octubre de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

4028.-4, 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente 355/2005, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por EDUARDO MUZQUIZ ARTEAGA, respecto de un bien inmueble, ubicado en la calle de Las Jaras sin número, en la colonia Las Jaras, municipio de Metepec, México, con una superficie de 600.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 30.00 metros linda con el señor Julio Torres de la Vega; al sur: 30.00 metros linda con Luis Zepeda Espinoza; al oriente: 20.00 metros linda con Prolongación Guadalupe Victoria, al poniente: 20.00 metros linda con Alberto Modesto Espinoza Contreras y hermanos.

Ordenando el Juez su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico denominado El Sol de Toluca, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4031.-4 y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 840/01, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SOLEDAD GARNICA ORTIZ por conducto de sus endosatarios en procuración en contra de GUADALUPE RIVERA MONTERO, el Juez del conocimiento, dictó dos autos en fecha siete y veinte de octubre del año dos mil cinco que a la letra dice: "Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por el Licenciado ARNULFO CONTRERAS GONZALEZ, visto su contenido, se tienen hechas sus manifestaciones que vierte el ocurrente en el que se provee y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas del día trece de junio del dos mil tres, se señalan nuevamente las doce horas del día trece de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado consistente en: Un inmueble ubicado en el municipio de Pilcaya Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 63.90 metros con camino al Arroyo del Muerto; al sur: 63.00 metros con barranca del Tieagui; al oriente: 800.00 metros con Jorge Fajardo Montero; al poniente: 800.00 metros con Víctor y Bernardino Martínez, con una superficie de 47,250 metros cuadrados, inmueble que se encuentra protocolizado bajo el acta 11249, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Emilio Ramos García, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, Estado de Guerrero y Notario Público por ministerio de Ley, mismo que se encuentra inscrito a favor de ANTONIO MARTIN MEJIA ECHARRI, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, con el cual se conformo la parte actora, debiéndose citar postores, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos donde se ubica el bien inmueble a rematar, esto es, en el municipio de Pilcaya, Guerrero; así como a la ejecutada GUADALUPE RIVERA MONTERO, quien deberá ser citada y

notificada en el domicilio que se encuentra autorizado en autos, para que deduzca sus derechos correspondientes; asimismo con base en el precepto 194 del Código Procesal Civil abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se ordena citar a ANTONIO MARTIN MEJIA ECHARRI, a través de edictos, que contendrá el presente proveído, que se publicarán por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse a la audiencia antes señalada, para que deduzca sus derechos correspondientes; fijándose además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo, hasta que tenga verificativo la almoneda citada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionadas.

Y tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble embargado en el juicio en que se actúa, se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con fundamento en los preceptos 1071 y 1072 del Código en consulta, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez de Paz del municipio de Pilcaya, Guerrero, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva fijar el edicto respectivo en la tabla de avisos del Juzgado en mención y hecho que sea se devuelva a este Juzgado el exhorto ordenado, quedando a disposición del promovente para su trámite correspondiente.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por el Licenciado Arnulfo Contreras González, visto su contenido, se tiene hechas las manifestaciones que vierte el ocurrente en el que se provee y con fundamento en el artículo 1063 del Código de Comercio anterior a las reformas del día trece de junio del dos mil tres; en consecuencia, el exhorto que fue ordenado en proveído siete de octubre del presente año, remítase directamente al Juez de Paz del municipio de Pilcaya, Guerrero, no a través del Presidente del Tribunal citado, lo anterior por economía procesal, teniéndose señalada como fecha para primer almoneda de remate la que se indica en el auto en mención. Tenancingo, México, veintiséis de octubre del dos mil cinco.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Diaz Castillo.-Rúbrica.

4033.-4, 10, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 529/05, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario y otras, promovido por MARIA DEL CARMEN SOTELO MONDRAGON, en contra de JUAN GABRIEL MARTINEZ RIVERA, demandando de este último el divorcio por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente, para lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, la custodia definitiva de su menor hija de nombre DULCE VALERIA MARTINEZ SOTELO y la terminación de la sociedad conyugal; fundándose para ello en el hecho del abandono de la promovente y de su menor, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil, que hizo el demandado JUAN GABRIEL MARTINEZ RIVERA, hacia su cónyuge y actora MARIA DEL CARMEN SOTELO MONDRAGON, en el domicilio donde ahora radica esta última; se ordenó girar oficios a las Autoridades Municipales, a la Policía Ministerial de Coatepec Harinas, México y al Presidente de la Junta Distrital Ejecutiva número treinta y cinco de Tenancingo, México, quienes informaron, que desconocen su paradero; por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en

fecha octubre once del año en curso, ordenando notificar por edictos al demandado JUAN GABRIEL MARTINEZ RIVERA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado. Debiendo la Secretaría fijar una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Tenancingo, México, octubre veinticuatro del año dos mil cinco.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

4034.-4, 15 y 24 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. No. 1429/282/05, MAURILIO JIOVVANNY AYALA GORDILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Alvaro Obregón s/n., Tonatico, distrito de Tenancingo, que mide y linda: norte: 7.62 m con calle Alvaro Obregón; sur: 7.62 m con Francisco Jesús Acosta Domínguez y Estela Vázquez Beltrán; oriente: 30.00 m con Andrés Arizmendi Domínguez; poniente: 30.00 m con Roberto César Ayala Gordillo, Cosme Leguizamo Ayala y Esmirna Marcela Albarrán Pedroza. Superficie de: 228.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 31 de octubre del 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4018.-4, 9 y 14 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 730/183/05, SAMUEL HIDALGO BALLINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Anáhuac, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 2 líneas de 245.00 y 83.00 m con Gumerindo Cruz Angeles, al sur: 275.00 m con José Barrera; al oriente: 110.00 m con carretera a San Luis Anáhuac; al poniente: 193.00 m con Barranca. Superficie de: 50,180 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 31 de octubre del 2005.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

4027.-4, 9 y 14 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6128/406/05, MARIA TERESA VILLARREAL DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin denominación, ubicado en calle de la Cruz, Barrio de Mazatla, municipio de Papalotla y distrito de Texcoco, al cual mide y linda: al norte: 47.48 m con privada, al sur: 20.47 m con Candelario Balcazar, al sur: 29.17 m con Guillermina Sánchez Serrano, al oriente: 4.00 m con calle de la Cruz, otro oriente: 29.17 m con servidumbre de paso, oriente: 20.75 m con Guillermina Sánchez Serrano, al poniente: 26.60 m con Rodrigo Padilla. Superficie de: 621.79 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de octubre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4026.-4, 9 y 14 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6100/404/05, FILIBERTO NABOR RUIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cruz de Cerón Primero", ubicado en San Miguel Tocuila, del municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 17.00 m con Avenida Nacional, al sur: 14.00 m con calle Niños Héroes, al oriente: 86.20 m con Emanuel Farfán Vázquez, al poniente: 96.07 m con Cerrada de Niños Héroes. Superficie de: 1285.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de octubre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4026.-4, 9 y 14 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6099/403/05, FILIBERTO NABOR RUIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Metenco", ubicado en San Miguel Tocuila del municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 39.90 m con Cerrada del Panteón, al sur: 39.00 m con José Ruiz Sánchez, al oriente: 14.00 m con Cerrada de Niños Héroes, al poniente: 14.20 m con José Alcibar Ayala. Superficie de: 555.70 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 18 de octubre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4026.-4, 9 y 14 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Hago saber: Que por escritura número dos mil ochocientos cuatro de fecha veintisiete de octubre del dos mil cinco, otorgada ante el suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GARCIA, a solicitud de los señores MARIA CRISTINA, GUILLERMINA, PATRICIA EUGENIA, JOSE MANUEL, MARIO ALBERTO, RAUL, MIGUEL ANGEL, JUAN JOSE, LUIS HUMBERTO, todos de apellidos PEREZ RODRIGUEZ Y RODOLFO EDUARDO PEREZ NAVA, quines manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar en la presente sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles.

Meteppec, México, a 28 de octubre del 2005.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
Notario Público No. 124 del Estado de México
con residencia en este Municipio.

4032.-4 y 15 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, Notaria Interina de la Notaría Pública Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, de la cual es titular el Lic. Isidro Muñoz Rivera, HAGO SABER:

Por Escritura Pública número 6,542, Volumen 134 de fecha 21 de julio de 2005, otorgada ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JULIA SANCHEZ CONTRERAS, por medio de la cual las señoras AGUSTINA PEREZ SANCHEZ Y GRACIELA PEREZ SANCHEZ, en su carácter de presuntas herederas, teniendo el carácter de descendientes en primer grado, iniciaron el trámite notarial, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 20 de octubre de 2005.

LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO.-RUBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PUBLICA
CIENTO DIECISEIS DEL ESTADO DE MEXICO.

4029.-4 y 16 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO.
SAN MATEO ATENCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, Notaria Interina de la Notaría Pública Número 116 ciento dieciséis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, de la cual es titular el Lic. Isidro Muñoz Rivera, HAGO SABER:

Por Escritura Pública número 6,718, de fecha 18 de octubre de 2005, otorgada ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAUL ESCALANTE REVELES, por medio de la cual la señora MARIA MUÑOZ BELLO, en su calidad de presunta heredera, teniendo el carácter de cónyuge supérstite, inicia el trámite notarial, manifestando que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 18 de octubre de 2005.

LIC. MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO.-RUBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PUBLICA
CIENTO DIECISEIS DEL ESTADO DE MEXICO.

4030.-4 y 16 noviembre.



Gobierno del Estado de México
Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Subdirección de Administración y Finanzas



ACTA DE INSTALACIONES E INTEGRACION DEL COMITE DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Siendo las diez horas treinta minutos del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil cinco, se reunieron en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General del IMCUFIDE, sito en Deportiva SN, Irma P. Galindo de Reza, Av. Adolfo López Mateos y Morelos Zinacantepec, México, C.P. 51350, los C.C. José Antonio Roa Flores, José Antonio Ortega Meza, Ricardo Ordaz Vega, Jesús Peña Rosales y Reynaldo Montufar Ochoa, con el fin de constituir el órgano colegiado, que se denominará Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones el cual quedará conformado como se enlista más adelante y de conformidad a lo establecido en los artículos 13.22, 13.25 y 13.26 del Libro Décimo Tercero, de las Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, así como por lo dispuesto en los artículos 60, 61 Y 65 de su Reglamento:

Presidente	Subdirector de Administración y Finanzas (Con voz y voto)
Secretario Ejecutivo	Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Vocal (con voz pero sin voto)
Representante del Area Financiera	Jefe del Departamento de Recursos Financieros Vocal (con voz y voto)
Representante del Area Jurídica	Encargado del Area Jurídica Vocal (con voz y voto)
Representante del Organismo Usuario	Jefe de la Unidad Administrativa Interesada Vocal (con voz y voto)
Representante del Organismo de Control Interno	Titular del Organismo de Control Interno Vocal (con voz pero sin voto)

Por cada representante se nombrará un suplente.

Así mismo y con fundamento en el Artículo 62 del Reglamento anteriormente descrito, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir manual de operación.
- II. Revisar el programa anual de arrendamiento, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- III. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
- V. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento para arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenación de muebles e inmuebles;
- VIII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
- IX. Emitir los dictámenes de adjudicación que servirán, para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- X. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, sesionará cuando sea Convocado por el Presidente o cuando sea solicitado por uno de sus Integrantes.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las once horas del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia y efectos conducentes a que haya lugar.

JOSE ANTONIO ROA FLORES

PRESIDENTE

Subdirector de Administración y Finanzas
(RUBRICA)

JOSE ANTONIO ORTEGA MEZA
SECRETARIO EJECUTIVO

Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Generales
(RUBRICA)

JESUS PEÑA ROSALES
VOCAL

Encargado del Area Jurídica
(RUBRICA)

RICARDO ORDAZ VEGA
VOCAL

Jefe del Departamento de Recursos Financieros
(RUBRICA)

REYNALDO MONTUFAR OCHOA
VOCAL

Titular del Organismo de Control Interno
(RUBRICA)



Gobierno del Estado de México
Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Subdirección de Administración y Finanzas



**ACTA DE INSTALACIONES E INTEGRACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

Siendo las diez horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil cinco, se reunieron en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General del IMCUFIDE, sito en Deportiva SN, Irma P. Galindo de Reza, Av. Adolfo López Mateos y Morelos Zinacantepec, México, C.P. 51350, los C.C. José Antonio Roa Flores, José Antonio Ortega Meza, Ricardo Ordaz Vega, Jesús Peña Rosales y Reynaldo Montofar Ochoa, con el fin de constituir el órgano colegiado, que se denominará Comité de Adquisiciones y Servicios el cual quedará conformado como se enlista más adelante y de conformidad a lo establecido en los artículos 13.22 y 13.23 del Libro Décimo Tercero, de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, así como por lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento:

Presidente	Subdirector de Administración y Finanzas (Con voz y voto)
Secretario Ejecutivo	Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Vocal (con voz pero sin voto)
Representante del Area Financiera	Jefe del Departamento de Recursos Financieros Vocal (con voz y voto)
Representante del Area Jurídica	Encargado del Area Jurídica Vocal (con voz y voto)
Representante del Organó Usuario	Jefe de la Unidad Administrativa Interesada Vocal (con voz y voto)
Representante del Organó de Control Interno	Titular del Organó de Control Interno Vocal (con voz pero sin voto)

Por cada representante se nombrará un suplente.

Así mismo y con fundamento en el Artículo 47 del Reglamento anteriormente descrito, el Comité de Adquisiciones y Servicios tendrán las siguientes funciones:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecido por la Secretaría de Finanzas, Planeación Administración.
- II. Revisar los Programas y presupuesto de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios y emitir la opinión correspondiente.
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios.
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la presentación de servicios.
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan.
- VII. Implementar acciones que consideren necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios.
- VIII. Emitir el dictamen de adquisición.
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para efficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios.
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El comité de Adquisiciones y Servicios, sesionará en asambleas ordinarias, por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos que tratar. Solo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las diez horas veinticinco minutos, del día en que se actúa firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia y efectos conducentes a que haya lugar.

JOSE ANTONIO ROA FLORES
PRESIDENTE
Subdirector de Administración y Finanzas
(RUBRICA)

JOSE ANTONIO ORTEGA MEZA
SECRETARIO EJECUTIVO
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Generales
(RUBRICA).

RICARDO ORDAZ VEGA
VOCAL
Jefe del Departamento de Recursos Financieros
(RUBRICA).

JESUS PEÑA ROSALES
VOCAL
Encargado del Area Jurídica
(RUBRICA).

REYNALDO MONTUFAR OCHOA
VOCAL
Titular del Organó de Control Interno
(RUBRICA).



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Contraloría Interna



" 2005, AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL "

Toluca, México, a veintiuno de octubre de año 2005

Of. No. SCIN/2878/2005

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**CC. SOCORRO SALAZAR FLORES, JUAN JOSÉ MIRANDA JIMÉNEZ, VERÓNICA PÉREZ GARCÍA, BENJAMÍN BARRERA GONZÁLEZ, CARLOS ORTEGA MONDRAGÓN, MARCELA RIVERA CRUZ y ARMANDO PERALTA SOLÓRZANO
P R E S E N T E**

En los autos de los expedientes de **MANIFESTACIÓN DE BIENES** que a continuación se detallan, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir las resoluciones respectivas, en las que determinó imponer a las personas antes citadas, las siguientes sanciones pecuniarias, como resultado de haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida, consistente en haber infringido lo previsto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no presentar la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 fracción II del ordenamiento legal en cita; en la inteligencia que los montos a pagar deberán enterarse en la Caja General de Gobierno dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos la presente notificación.

No.	No. de Expediente	Servidor Público	Fecha de Resolución	Sanción Pecuniaria	Cantidad líquida a pagar
1	N/MB/013/2004	Socorro Salazar Flores	29-06-2005	15 días	\$1,820.25
2	CI4/SGG/MB/065/2005	Juan José Miranda Jiménez	16-06-2005	30 días	\$3,910.80
3	CI4/SGG/MB/067/2005	Verónica Pérez García	05-08-2005	30 días	\$4,141.20
4	CI4/SGG/MB/073/2005	Benjamín Barrera González	05-08-2005	30 días	\$4,982.10
5	CI4/SGG/MB/074/2005	Antonio Eliseo Belmonte Betanzo	30-09-2005	30 días	\$3,910.80
6	CI4/SGG/MB/112/2005	Marcela Rivera Cruz	15-09-2005	30 días	\$3,910.80
7	CI4/SGG/MB/114/2005	Armando Peralta Solórzano	15-09-2005	30 días	\$3,910.80

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto de las resoluciones aludidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen el derecho de promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, según convenga a sus intereses.

A T E N T A M E N T E

**EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. EMILIO EDUARDO RUIZ NONATO
(RUBRICA).**



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Contraloría Interna



"2006. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

NO. DE OFICIO: SCIN/2816/2005

PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES

Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de octubre del año 2005.

CC. DANIEL MALDONADO VÁZQUEZ, OSCAR LÓPEZ MARTÍNEZ, YOLANDA PAREDES MALDONADO, JOSÉ ARTURO RESENDIZ GUTIÉRREZ, JUAN SEGUNDO CRUZ, JUAN RAÚL TORRES QUILES y ARTURO DÍAZ CASTAÑEDA
P R E S E N T E

En virtud que, en los archivos del Departamento de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría, se ha detectado su falta de presentación de Manifestación de Bienes por BAJA, infringiendo de ésta forma lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 53, 59 fracción I, 60 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO** fracción I del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en la Gaceta de Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año; **CUARTO** fracción II y **SÉPTIMO** del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría, dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha veintidós de diciembre de ese mismo año; 3ª fracción XXX y 29 fracciones V, VI, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, modificado y publicado el nueve de febrero del dos mil cuatro en la Gaceta de Gobierno de ésta entidad; artículos 20, 21 y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta de Gobierno el día veintisiete de enero del dos mil cuatro; 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo vigente en el Estado de México; 1ª, 3ª, 106, 107, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en cumplimiento a los acuerdos del día de la fecha, dictados en los expedientes que a continuación se detallan, sírvase comparecer en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de no presentar ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México su Manifestación de Bienes por BAJA, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, en los términos siguientes:

**RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN PRESENTAR
MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA**

Nº	Número de Expediente	Nombre del Servidor Público	Cargo y Funciones	Adscripción	Fecha de Baja	Fecha límite para presentar su manifestación de bienes	Fecha de garantía de audiencia
1	C14/SGG/MB/189/2005	DANIEL MALDONADO VÁZQUEZ	POLICIA R-3	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	10-MAYO-2005	09-JULIO-2005	17-NOVIEMBRE-2005 08:30
2	C14/SGG/MB/208/2005	OSCAR LÓPEZ MARTÍNEZ	POLICIA R-3	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	01-JUNIO-2005	31-JULIO-2005	17-NOVIEMBRE-2005 10:00
3	C14/SGG/MB/208/2005	YOLANDA PAREDES MALDONADO	COMANDANTE DE SECTOR R-1	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	03-JUNIO-2005	02-AGOSTO-2005	17-NOVIEMBRE-2005 10:30
4	C14/SGG/MB/209/2005	JOSÉ ARTURO RESENDIZ GUTIÉRREZ	COMANDANTE DE SECTOR R-2	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	20-JUNIO-2005	18-AGOSTO-2005	17-NOVIEMBRE-2005 11:30
5	C14/SGG/MB/212/2005	JUAN SEGUNDO CRUZ	CUSTODIO C	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	18-JUNIO-2005	18-AGOSTO-2005	17-NOVIEMBRE-2005 11:30
6	C14/SGG/MB/213/2005	JUAN RAUL TORRES QUILES	CUSTODIO C	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	13-JUNIO-2005	12-AGOSTO-2005	17-NOVIEMBRE-2005 12:00
7	C14/SGG/MB/218/2005	ARTURO DÍAZ CASTAÑEDA	CUSTODIO C	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	31-JULIO-2005	28-SEPTIEMBRE-2005	17-NOVIEMBRE-2005 12:30

Consecuentemente, se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones XIX, 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que a los expedientes se integran los siguientes documentos en copias constadas, de los que deriva su presunta responsabilidad: 1.- Relación de servidores públicos omisos y/o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por baja y/o alta, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; 2.- Antecedentes en el servicio de los involucrados.

Por otra parte, se le comunica que los expedientes citados con antelación, se encuentran a su disposición para su consulta en la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno con sede en Nezahualcóyotl.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, además que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, apercibiéndolo que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el territorio Estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también por edictos, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III del Ordenamiento Legal invocado. Traer identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE
EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
C.P. EMILIO EDUARDO RUIZ NONATO
(RUBRICA).



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Contraloría Interna



"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de octubre de 2005

NO. DE OFICIO: SCIN/2929/2005

NO. DE EXPEDIENTE: CI4/SGG/MB/095/2005

PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES

**C. JOSÉ ABRAHAM TEJADIO GUTIÉRREZ
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 45, 49, 52, 53, 57, 59, 60 Y 63 Ley de Responsabilidades citada, así como los numerales **primero, segundo y cuarto fracción I** del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año, **cuarto fracción II y séptimo** del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo antes referido, emitido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre del mismo año, 20, 21 y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en día veintisiete de enero de dos mil cuatro; 3° fracción XXX del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno el día nueve de febrero de dos mil cuatro; y 29 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno emitido el día dos de abril del dos mil uno y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día tres de abril del mismo año; sirvase comparecer el próximo **día 17 de noviembre de 2005 a las 13:00 horas**, en las oficinas que ocupa la **SUBCONTRALORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, (CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) de esta Ciudad, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que Usted: no presentó ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su Manifestación de Bienes por Alta, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que volvió a **tomar de posesión de su empleo, cargo o comisión**, siendo éste el día **primero de marzo** del año dos mil cinco, por lo que el término para presentar la manifestación de bienes aludida comenzó a contar el día **dos de marzo** del año dos mil cinco, y concluyó el día **treinta de abril** del mismo año, lo anterior, no obstante de estar obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por toma de posesión del cargo, al haber causado nuevamente alta dentro la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, con categoría de **POLICIA R-3**.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 1.10 párrafo segundo del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicado en la Gaceta del Gobierno número 28, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que señalan:

ARTÍCULO 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

FRACCIÓN XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

PÁRRAFO SEGUNDO

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

ARTÍCULO 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

ARTÍCULO 1.10.- Quienes siendo sujetos de la obligación de presentar manifestación de bienes causen baja en el servicio, por cualquier causa, independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa, deberán presentar su manifestación de bienes por baja dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubieren causado baja.

En caso de que el servidor público de que se trate obtenga una resolución favorable en el medio de defensa que hubiere interpuesto que ordene su reinstalación o reincorporación al servicio en una plaza que obligue a la presentación de su manifestación de bienes, deberá presentar su Manifestación de Bienes por Alta dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hubiere vuelto a tomar posesión de su empleo, cargo o comisión.

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: **A)** Oficio número **210063000/1618/2005**, de fecha catorce de junio del año dos mil cinco, mediante el cual, el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de éste Órgano de Control Interno, la documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que, de acuerdo a los registros de esa Dirección de Situación Patrimonial, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta y/o baja; **B)** Relación de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por alta, emitida por la unidad de informática de la Secretaría de la Contraloría de esta Entidad, en la que se observa incluido el nombre del **C. JOSÉ ABRAHAM TEJADIO GUTIÉRREZ, con Registro Federal de Contribuyentes TEGA-800330**, y fecha de alta del día **primero de marzo** del año dos mil cinco; **C)** Antecedentes laborales del servidor público **JOSÉ ABRAHAM TEJADIO GUTIÉRREZ**, donde se describe su domicilio particular, su registro federal de contribuyentes, así como la fecha en que causó nuevamente alta, siendo ésta, el día **primero de marzo** del año dos mil cinco.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, **asimismo, se le previene para que dentro del término de quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, rinda su manifestación de bienes por alta, apercibido de que, en caso de no hacerlo en el término concedido para ello, será separado de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo que establece el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.** Asimismo se le previene para que señale domicilio cierto en el Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le notificaran también por edictos, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III del Ordenamiento Legal invocado. Por otra parte se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada para su consulta. **Traer identificación oficial y último comprobante de pago.**

ATENTAMENTE

**EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. EMILIO EDUARDO RUÍZ NONATO
(RUBRICA).**



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Contraloría Interna



"2005, AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

Toluca, México a veinticinco de octubre de año 2005

EXPEDIENTE: CI4/SGG/MB/0092/2005

Of. No. SCIN/2932/2005

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

En los autos del expediente de manifestación de bienes número **CI4/SGG/MB/092/2005**, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno tuvo a bien emitir la resolución de fecha cinco de agosto del año dos mil cinco, en la que determinó **INEXISTENTE** la irregularidad administrativa atribuida al servidor público **C. CARLOS ORTEGA MONDRAGÓN**, consistente en haber infringido lo previsto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no presentar la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 fracción II del ordenamiento legal en cita.

ATENTAMENTE

**EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. EMILIO EDUARDO RUÍZ NONATO
(RUBRICA).**

4037.-4 noviembre.

**H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2003-2006
DIRECCION DE GOBIERNO
E D I C T O**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y DEL JURIDICO DE DICHA INSTITUCION.

Dado que en los expedientes del Registro y Catastro de la Propiedad, promovido por J. Jesús Juárez Valencia, representante de "Estrella y Engrane Cardenista, A.C." y que acreditaron derechos de los predios "Canal de Sales I, II y III", ubicados en la Colonia Ciudad Lago en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, por que de conformidad a la documental ofrecida por el representante, se demuestra que tiene derechos sobre la propiedad de buena fe, promoviendo juicio por su propio derecho en contra de las autoridades de la Comisión del Agua, por sí, se opone a la toma de posesión y que es un área de 16 hectáreas con sus medidas y colindancias que obran en el expediente, sirviendo como base para el contrato la cantidad de: \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ya que la entrega que se hizo al propietario fue con toda la legalidad, de acuerdo a los lineamientos que rigen esta institución, se convoca postores para su venta.

NOTA: Publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Autorizado por el C.V. Luis Sánchez Jiménez.-Presidente Constitucional de Nezahualcóyotl.

ATENTAMENTE

**MARCOS ALVAREZ PEREZ
DIRECTOR DE GOBIERNO
(RUBRICA).**

4021.-4, 7 y 8 noviembre.



Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia



"2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: 026/2005

Toluca, Estado de México, a doce de octubre de dos mil cinco.

VISTOS: para dictar la resolución correspondiente en el expediente relativo al procedimiento administrativo número 026/2005, instaurado en contra de **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, toda vez que se encuentran elementos suficientes para establecer que ha incurrido en una responsabilidad administrativa y a efecto de resolver sobre la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a las circunstancias y particularidades que quedaron precisadas en autos del presente procedimiento administrativo, y;

RESULTANDO

1.- Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, se determinó abrir periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y los antecedentes generales del servidor público relacionado, que permitieran determinar la procedencia o no de iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades administrativas que pudieran derivarse.

2.- Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, se ordenó instruir el procedimiento administrativo 026/2005, a efecto de determinar la responsabilidad y en su caso la sanción administrativa a que diera lugar la conducta de la **C. CLAUDIA PEREZ PALACIOS** y notificarle del citatorio para que se presentara a la diligencia de desahogo de su garantía de audiencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y al artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, haciéndole de su conocimiento el derecho que tenía para manifestar lo que a su interés conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso.

3.- En términos de los artículos 1, 3 y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al desconocerse el domicilio de **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, se procedió a notificar el citatorio a garantía de Audiencia por edicto, publicado por una sola vez en la Gaceta del Gobierno en fecha viernes nueve de septiembre de dos mil cinco y publicado en un diario el Heraldo de Toluca de fecha jueves ocho de septiembre de dos mil cinco; tal y como consta en actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa.

4.- En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor de **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, en la cual se certificó su inasistencia a dicha diligencia; haciéndose efectivo el apercibimiento que en términos del artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se realizó en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo y el citatorio para desahogo de garantía de audiencia, consistente en: que en el caso de no comparecer a la garantía de audiencia o no acreditar la persona que a su nombre compareciera encontrarse debidamente autorizada, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia, perdiendo con ello el derecho para realizar manifestaciones, ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar lo que a sus intereses estimara pertinentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; 83 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, penúltimo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2, 3, 6, fracción I, 9, inciso a), fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 3, fracción III, 6 de su Reglamento, 132, fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- De las constancias que integran el presente expediente se advierte que la causa que motivó el procedimiento que ahora se resuelve, se hizo consistir expresamente en: El incumplimiento del requisito en el cargo de Agente de la Policía Ministerial relativo al de ser de honradez y probidad notorias, previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año dos mil cinco, sin motivo ni causa justificada **CLAUDIA PEREZ PALACIOS** faltó al desempeño de su empleo en el cargo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial, circunstancias a las que se encuentra obligada en términos del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; que a la letra dice: "Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

Fracción IV.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia.

Fracción XIX.- Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado, según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio.

Fracción XX.- Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.

Obligaciones que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo dentro de la Institución en observancia a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Lo que hace evidente que por esta circunstancia **CLAUDIA PEREZ PALACIOS** carece de honradez y probidad y con ello incumple con el requisito de permanencia ya señalado y que se encuentra previsto en el artículo 27, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Irregularidades administrativas susceptibles de ser sancionadas en términos del artículo 71, fracciones III, VIII y X de la invocada Ley Orgánica, que a la letra indican "Serán causas de imposición de sanciones y en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría, dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada, así como incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento para el cargo correspondiente", infracciones legales que se advierten de las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad, así como las correspondientes actas administrativas, donde constan las inasistencias en que incurrió **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, dejando de lado el debido desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial comisionada en la Subdirección de Investigaciones Nezahualcóyotl.

La conducta citada atribuida a **CLAUDIA PEREZ PALACIOS** Agente de la Policía Ministerial comisionada en la Subdirección de Investigaciones Nezahualcóyotl, relativa a haber faltado al desempeño de sus labores los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso, se encuentra plena y legalmente acreditada con los siguientes elementos de prueba:

1.- Con las actas administrativas por inasistencia a sus labores iniciadas por el Comandante Mario González Gamez Subdirector de la Policía Ministerial de Investigaciones en Nezahualcóyotl-Amecameca, teniendo como testigos a los C.C. Comandante Felipe Sánchez Iturbe Coordinador de Investigaciones en Nezahualcóyotl, José Alfredo López Amaya Agente de la Policía Ministerial en Neza la Perla y Florentino Valle Cruz Agente de la Policía Ministerial; en las que se hace constar en cada una de ellas respectivamente que los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso, **CLAUDIA PÉREZ PALACIOS**, faltó al desempeño de sus labores como Agente de la Policía Ministerial, documentos que de acuerdo al contenido del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de membrete, sello y firmas de los servidores públicos que la realizan y en ella intervienen y que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citados, hacen prueba plena de los hechos que en ellos se hacen constar.

2.- Así mismo, con las listas para el control de asistencia y puntualidad de la Subdirección de Investigaciones Nezahualcóyotl, de las cuales se desprende, que en los espacios en los que se asentaron las asistencias del personal de dicho Grupo, los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso, no se encuentra la firma de **CLAUDIA PEREZ PALACIOS** que estableciera que los días citados, se presentó al desempeño de sus labores; documentales que de acuerdo al contenido del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de sellos, firmas de los servidores públicos que en ellos intervienen y membretes; y que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citado, hacen prueba plena de los hechos que en ellos se hace constar.

Sirven de apoyo a lo expuesto las siguientes tesis sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
Tomo: XIII, Enero de 1994
Página: 241

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*
Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989
Página: 340

FALTAS DE ASISTENCIA, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ACTA ADMINISTRATIVA PARA ACREDITAR LA CAUSAL. SU VALOR PROBATORIO. Cuando la causal de rescisión de contrato se hace consistir en la inasistencia del trabajador a sus labores por más de tres días en el término de treinta, aunque no se exhiba la tarjeta de registro de asistencia, debe concedérsele valor probatorio para acreditar aquélla, al acta administrativa en la que se consignan tales faltas, al no haberse demostrado su falta de autenticidad y encontrarse apoyada en otra prueba.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 11457/88. Daniel Ramírez Covarrubias. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: María Antonieta Parra Rosas.

En razón de todo lo anterior se puede establecer que CLAUDIA PEREZ PALACIOS, incumplió con el requisito de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial que dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relativo a que para permanecer en dicho cargo se debe ser de probidad y honradez notorias ya que actuó en el ejercicio de la función pública que tiene conferida, con notoria negligencia al desempeñar sus funciones, omitiendo cumplir con la máxima diligencia el servicio, comisión o cargo encomendado al no abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que causara su suspensión o deficiencia, ya que se encuentra acreditado que omitió asistir a sus labores cuatro o mas veces sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días, circunstancias todas a las que se encuentra obligado en términos de los dispuesto por el artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; que a la letra dice: "Todo servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

Fracción IV.- Cumplir con la **MÁXIMA DILIGENCIA** el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia.

A fin de tener un concepto más claro y preciso por cuanto hace al concepto de **MÁXIMA DILIGENCIA**, es prudente por el espíritu que la rige, invocar la tesis de la Novena Época, visible en el Apéndice correspondiente al año 2000, tomo I, página 322, con número de tesis 136, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JEFES DE DISTRITO. INTERACCIÓN DE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, señalando este último precepto en su fracción I, entre aquella, el no "cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la interpretación literal de este supuesto normativo deriva de la causa de responsabilidad prevista en él contiene dos hipótesis relacionadas, la primera consiste en el deber de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. De ahí que la conducta que colma alguna de tales hipótesis encuentra una distinción de origen, pues en el caso de la primera debe estimarse que para valorar el cumplimiento de la máxima diligencia en el servicio encomendado, el órgano de control ha de tomar en cuenta el cúmulo de actividades desarrolladas por el servidor público, durante el lapso en que ha desempeñado el cargo, y en el caso de la función judicial, deberá apreciar los factores que han incidido en su desempeño, como son la carga de trabajo con que cuenta el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas, y, en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales con que cuenta el juzgador para apoyarse en su actividad. En cambio, respecto de la segunda hipótesis, para su actualización basta con una conducta singular que valorada conforme a los factores antes expuestos, provoque la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y que, por ende, lleve a concluir que el servidor público no cumple con la máxima diligencia en el servicio encomendado.

Revisión administrativa 10/97.-23 de junio de 1998.- unanimidad de diez votos.-Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretario: Rafael Coello Cetina.

Fracción XIX.- Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado, según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio.

Fracción XX.- Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.

En razón de lo anterior, la conducta en la que ha incurrido el citado servidor público se adecua a las siguientes causas de imposición de sanciones y en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracciones III, VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que establecen:

Fracción III.- Tener una notoria **NEGLIGENCIA** en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

Cabe destacar que por negligencia debe entenderse descuido u omisión, falta de aplicación, en el desempeño del empleo realizado en una forma desprovista de un deber de cuidado. Sirve de apoyo a este argumento por analogía y por el espíritu que las rige las siguientes tesis de jurisprudencia:

Novena: Época .
 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: II, Diciembre de 1995
 Tesis: XVI.2º 4C
 Página: 568

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO). Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, estará obligado a responder del daño que cause, independientemente de que haya existido culpa de su parte; a no ser que la víctima se haya conducido con culpa o negligencia inexcusable, esto es, desprovista de un deber de cuidado, que de acuerdo con sus circunstancias personales le incumbía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguilera. Secretario Juan García Orozco.
 Novena: Época
 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: II, Diciembre de 1995
 Tesis: XVI.2º 2C
 Página: 568

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. QUE SE ENTIENDE POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, PARA LOS EFECTOS DE LA (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO). Hay Culpa o negligencia cuando el objeto obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ello. Luego, será inexcusable cuando, de acuerdo a las circunstancias personales de la víctima (edad, capacidad, raciocinio, etcétera), no le sea perdonable la inobservancia de un deber de cuidado que le incumbía; esto es, cuando dadas aquellas características personales no sea factible exigirle que extreme precauciones, a fin de que no sea dañado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguilera. Secretario Juan García Orozco.

Fracción VIII.- Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada.

Incumplió con esta obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo, ya que dejó de desempeñar sus labores de Agente de la Policía Ministerial los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso, sin causa justificada.

Fracción X.- Incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento, para el cargo correspondiente.

En razón de haber incumplido con el requisito de permanencia al cargo, relativo a ser de probidad y honradez notorios que establece el artículo 27, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como ha quedado ya establecido.

TERCERO.- Ahora bien en fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, se llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor del garantista, en la cual se CERTIFICO su inasistencia a dicha diligencia, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo y el citatorio a garantía de audiencia, en los que se estableció que con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en caso de no comparecer personalmente o a través de la persona que en todo caso autorizara para que acudiera en su nombre y representación se tendría por satisfecha su garantía de audiencia en términos del artículo 129, fracción III del citado ordenamiento legal, por lo que perdió el derecho de realizar manifestaciones a su favor, ofrecer y desahogar pruebas, así como de presentar los alegatos que a sus intereses estimara pertinentes.

CUARTO.- El artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal indica que: Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones.

En este sentido resulta claro que en el caso en particular, al ser elemento de la Policía Ministerial **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, queda sujeto y debe regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México vigente y además que puede en su caso ser removido de su cargo sino cumple con aquellos requisitos que esta Ley señala para permanecer en la Institución.

Por su parte el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indica que para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Ministerial del Estado, se requiere ser de honradez y probidad notorias.

El artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que todo servidor público dentro de los cuales se encuentran los Agentes de la Policía Ministerial, que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

Fracción IV.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia;

Fracción XIX.- Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio;

Fracción XX.- Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días.

A su vez, el artículo 71, fracciones III, VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dispone que serán causas de imposición de sanciones y, en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría, tener una notoria negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo sin causa justificada, así como incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento para el cargo correspondiente.

Es claro que **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, al faltar al desempeño de sus funciones, como Agente de la Policía Ministerial, se apartó de las obligaciones que tiene a cargo y procedió en contra de las mismas, porque dejó de hacer lo que se tiene encomendado, como consecuencia lógica de dejar de prestar sus servicios para la Institución, máxime que no existe justificación a sus inasistencias; en observancia a los principios de eficiencia, profesionalismo y honradez, debe cumplir con sus obligaciones; lo que hace indubitante que con tal proceder **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, incurrió en faltas de probidad u honradez al haber observado una conducta ajena a un recto proceder, y ante lo cual incumplió con las obligaciones que como Agente de la Policía Ministerial le impone el artículo 92 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que establece; que todo servidor público dentro de los cuales se encuentran los Agentes de la Policía Ministerial, que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; obligaciones que se debe estimar incumplió, que con las faltas reiteradas a sus labores **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, pues dejó de prestar el servicio encomendado provocando con ello, suspensión y deficiencia; en la función que presta la Policía Ministerial.

No obsta para llegar a la conclusión y determinación que precede la circunstancia de que **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, presentó en la Dirección Jurídica y Consultiva un oficio de veinte de abril del año dos mil cinco, por el que informa que a principios del mes de marzo del dos mil cinco, cursó una enfermedad denominada y diagnosticada por un médico particular llamada varicela la que dice, por su tipo y agresividad marco pauta para una cuarentena, señalando que no acudió al servicio médico del ISSEMYM por experiencias personales que la han orillado ha prescindir de los servicios que presta esa Institución, señalando que solicitó al Director General del ISSEMYM le fueran convalidados los días en que dice estuvo en tratamiento médico y se extendieran a su favor las incapacidades respectivas del primero de marzo al quince de abril del año en curso; y no obstante que anexa varios documentos a efecto de acreditar en primer término, las circunstancias por las cuales dice que optó para prescindir de los servicios del ISSEMYM, y que sirven también como sustento al oficio que también presenta dirigido al Director General del ISSEMYM con la solicitud de convalidación de las faltas y en especial una constancia médica signada por quien dice ser el Doctor José Enrique Rodríguez-Aguirre de dieciséis de abril de dos mil cinco; cabe destacar que todos estos documentos son exhibidos en copia simple y que a criterio de esta autoridad administrativa tomando en consideración que su valoración de conformidad al contenido de los artículos 95, 101, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el valor probatorio que ha de fijársele a las mismas, queda al prudente arbitrio de la autoridad; por lo tanto, estas documentales carecen de valor probatorio ya que son exhibidas únicamente en copia simple y porque no se encuentran adminiculadas con algún otro medio de prueba que permitiera en su momento fijarles algún valor de convicción o por lo menos darles el carácter de indicio para que operara a favor de la garantista en justificación de las faltas a sus labores y por ende de la responsabilidad administrativa que se le atribuye; no obstante y aún suponiendo sin conceder que con estos documentos **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, hubiese justificado la falta de asistencia a sus labores, estos únicamente serían útiles para justificar las faltas que corresponderían al periodo comprendido entre los días primero de marzo al quince de abril del año dos mil cinco y en el procedimiento administrativo que se resuelve existe constancia fehaciente y debidamente soportada con los medios de prueba idóneos que han quedado ya establecidos en párrafos precedentes del segundo considerando de esta resolución que existen faltas injustificadas a sus labores por los días dieciséis al treinta de abril, del dos al treinta y uno de mayo, del dos al treinta de junio, del primero al treinta de julio y del primero al trece de agosto todas del año en curso, sobre las cuales subsistiría la responsabilidad administrativa que se le atribuye y la posibilidad justa de sancionarle por tal circunstancia.

En tal tesitura interpretando armónicamente los dispositivos legales antes precisados se desprende que los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, pueden ser removidos de su cargo, si no cumplen con el requisito establecido por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual refiere que para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Ministerial se requiere entre otros, el de ser de honradez y probidad notorias por lo que, con las constantes faltas de asistencia en que incurrió **CLAUDIA PEREZ PALACIOS** que no quedaron justificadas, incumplió con el citado requisito de permanencia, lo cual se entiende transgredido, tomando en consideración que **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, se abstuvo de desempeñar las funciones y cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas en el cargo de Agente de la Policía Ministerial, advirtiéndose la mala intención de su parte, consistente en la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que tiene encomendado como Agente de la Policía Ministerial, acorde a las exigencias del mismo, y que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo que constituye eminentemente una conducta contraria al requisito de honradez y probidad que se exige sean notorias, características que deben ser evidentes e indubitables; dicho en otras palabras, deben ser patentes y claras, requisitos que partiendo de una correcta interpretación jurídica, debe de observar el servidor público en todo momento para desempeñarse como tal, llegándose a observar que **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, no se condujo con notoria probidad y honradez. Ahora bien, por falta de honradez y probidad del servidor público trabajador se entiende, por una parte, su apartamiento de las obligaciones que tiene a su cargo, y por otra, la repetición de actitudes negligentes, o no intencionales, que demuestren la falta de voluntad del trabajador de enmendarse para desempeñar su cargo correctamente, motivos que dan origen a precisar que **CLAUDIA PEREZ PALACIOS**, en ningún momento procedió recta ni íntegramente, sino que al contrario, se hace patente que se condujo con falta de atención e interés hacia la institución, cabe establecer que ante la falta al

desempeño de sus labores se desatendieron las funciones propias del cargo, y que entre otras se encuentran delimitadas por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; cabe advertirse que las inasistencias, se dan por un tiempo prolongado que repercute en ciento catorce faltas o inasistencias en forma consecutiva y reiterada, circunstancias ante las cuales se hace evidente que estas conductas en términos del artículo 71, fracciones III, VIII y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, son susceptibles de ser sancionadas.

En tal tesitura y al tenerse por acreditada la conducta de responsabilidad administrativa por la que se iniciara el procedimiento que se resuelve y considerando que de manera expresa el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone que, "Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos".

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA; Es grave la infracción que se produjera por incumplir con los requisitos de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial que para tal efecto dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se observa la negligente voluntad del Agente de la Policía Ministerial hacia la Institución, al no presentarse a desempeñar el cargo que le fue conferido, produciéndose con ello, violación a disposiciones de orden público y evidente interés social, como son la Constitución Política Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que son intrínsecas a la voluntad y querer de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, de abstenerse en todo momento de dar cumplimiento a sus deberes para con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Con lo anterior, se demuestra que las conductas de la persona en cuestión, se traduce en actuar en ejercicio de la función pública que tiene conferida con notoria negligencia al desempeñar sus funciones, omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro de los días y el horario asignado, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, retrasó y obstaculizó los trámites y observancia de la ley a que está obligado al no presentarse a laborar los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso, al desempeño de sus labores, circunstancias a las que se encuentra obligada CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, en atención al contenido del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se encuentra acreditado que los días en mención sin mediar causa justificada no se presentó a laborar, lo cual se traduce en falta grave al afectar el desempeño del servicio de procuración de justicia, circunstancias que constituyen los fundamentos para determinar y encontrar adecuación en la sanción a imponer, porque la irresponsable conducta de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS provocó resultados lesivos en perjuicio de la sociedad, traducidos en una abstención, que trajo como consecuencia el hecho de dejar de prestar en forma eficiente el servicio público de Procuración de Justicia, que como Agente de la Policía Ministerial tiene encomendada y que además se da por un tiempo prolongado, en forma constante y repetitiva, con lo cual se estima que se interrumpió y suspendió la prestación del servicio que tenía encomendado.

II. LA NECESIDAD DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; Tomando en consideración que los Agentes de la Policía Ministerial, son parte fundamental en la procuración de justicia, auxiliando al Agente del Ministerio Público Investigador, y a la autoridad judicial, en todas y cada una de las funciones y obligaciones entre otras las señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su respectivo reglamento, resulta indispensable en bien de la Institución, así como de la sociedad, evitar que se propaguen conductas, que permitan que personas que no acreditan contar con los requisitos para permanecer en el cargo sigan desempeñándolo y se vean reflejadas en constantes inasistencias a laborar de manera injustificada, traducándose en falta de probidad y de honradez notorias en los elementos policiacos en comento, toda vez que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una Institución en la cual confía la ciudadanía y por ende, todos y cada uno de los servidores públicos que laboran para ella, deben cumplir notoriamente con sus deberes con la finalidad de que se cumpla el objetivo para el cual se creo, ya que se permite que un policía ministerial injustificadamente falte al ejercicio de sus labores, traerá como consecuencia la propagación de dichas conductas entre sus compañeros, y por tal motivo la no cooperación con la autoridad judicial y ministerial en la administración y procuración de justicia, lesionando de una forma grave los intereses de una sociedad que cada vez exige mas eficacia y seguridad jurídica, sin embargo, al suprimir conductas consistentes en faltas de probidad y de honradez notorias en los Agentes de la Policía Ministerial, se obtendrá el cumplimiento del objetivo para el cual fue instituida dicha figura administrativa, elevándose la calidad del desempeño de sus labores, garantizando una mejor procuración de justicia.

III. LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE; Analizando el expediente personal que se encuentra en los archivos de la Institución, de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, no se desprenden antecedentes de reincidencia del garantista.

IV. EL NIVEL JERÁRQUICO, EL GRADO ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Del expediente personal de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, se desprende que desempeña cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, asimismo cursó el nivel de educación media superior; con una antigüedad en el servicio de un año con cuatro meses, ahora bien no debe pasar por desapercibido que CLAUDIA PÉREZ PALACIOS ingreso a laborar a la Institución el dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y tres, presenta renuncia el quince de diciembre del año mil novecientos noventa y tres como Agente Investigador R-3, vuelve a ingresar a la institución en fecha siete de diciembre del año dos mil uno, el once de febrero de dos mil cuatro presenta renuncia con carácter de irrevocable al puesto de agente de la Policía Ministerial, ingresando nuevamente a la Institución en fecha primero de junio del año dos mil cuatro, las anteriores son constancias que se encuentran agregadas a fojas 198, 231, 269, 290, 306 y 331 que obran agregadas en copia certificada a los autos del expediente en que se actúa, razón por la cual, tomando en consideración su antigüedad y nivel jerárquico, se puede establecer que nunca le fueron desconocidos los requisitos de permanencia en el cargo que se le asignó y por ende la consecuencia de faltar al desempeño de sus funciones, máxime que su actuación se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal, a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, al respecto se indica que con la trayectoria del tiempo que se precisa, debe observar todavía con mayor cuidado y atención su actuación como Policía Ministerial.

V. LA TRASCENDENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO; Se refleja en el incumplimiento de las obligaciones que en forma concreta ordena el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, causando deficiencia y un daño en el desempeño de dicha función a la Institución, misma que tiene como fin primordial la procuración de justicia en beneficio de la sociedad mexicana, circunstancias que se acredita con las actas administrativas que con motivo de las constantes inasistencias a laborar de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, y que constituyen medios empleados ordinariamente en los grupos que existen en la Procuraduría General

de Justicia del Estado de México, para registrar las ausencias de los Agentes de la Policía Ministerial con lo cual, se demuestra la notoria falta de honradez y probidad con la que se condujo hacia la Institución; lo cual ocasionó como consecuencia, la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que como Agente de la Policía Ministerial que tiene encomendado, desatendiendo los deberes y responsabilidades propias del cargo que tiene conferido, no sólo una ocasión, sino que las inasistencias se prolongaron de manera repetitiva; independientemente de que no ofreció prueba idónea, eficaz o suficiente que pudiera justificar las citadas inasistencias al desempeño de sus funciones, toda vez que no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, no existiendo en el Procedimiento Administrativo en decisión, prueba alguna que pueda desvirtuar las documentales antes precisadas, ni mucho menos diversa probanza que justifique las faltas al pronto y eficaz desempeño de las funciones que como Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene encomendadas.

Debe indicarse que la función de los Agentes de la Policía Ministerial se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, y que merecen el desempeño de las funciones de los servidores públicos un especial cuidado y esmero para atender en forma eficaz las necesidades del servicio público de procuración de justicia que en ellas se presta, por lo que al faltar a sus labores, imponen una mayor responsabilidad para los servidores públicos.

VI. LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN .- CLAUDIA PÉREZ PALACIOS actuó con notoria negligencia al desempeñar sus funciones omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro del horario asignado, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso, al desempeño de sus labores en forma puntual ya que se encuentra obligado que no se presentó a laborar los días en mención, lo cual se traduce en falta de probidad y honradez, acontecimiento que se corrobora, con la falta de voluntad de enmendarse, de cuidar la función encomendada y por ende, el interés de la Institución para la cual presta sus servicios; ya que con su actitud ocasionó deficiencia en el desempeño de la función de Seguridad Pública que se le asignó.

En razón de todo lo expuesto y en justicia considerando, con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; y 9, inciso a), fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **SE REMUEVE** de manera definitiva del cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a CLAUDIA PÉREZ PALACIOS al haber transgredido lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV de la invocada Ley Orgánica, toda vez que se advierte actuó en ejercicio de la función pública que tiene conferida, con notoria negligencia al desempeñar sus funciones omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro del horario asignado circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XX y XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de mayo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de junio; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto todas ellas del año en curso.

Atendiendo al dispositivo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para en su caso, impugnarla por el medio de defensa legal que mejor considere, ya sea a través del Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta autoridad o mediante Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y fundado; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se remueve del cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, por todas y cada una de las razones y fundamentos legales expresados en los considerandos de esta determinación.

SEGUNDO.- Hágase de su conocimiento el derecho que tiene de inconformarse con la presente resolución en los términos de la última parte del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los C.C. Director General de la Policía Ministerial, Director General de Administración, y al responsable del Área del Registro del Sistema de Seguridad Nacional de esta Institución, el contenido de esta resolución para los efectos legales y administrativos consiguientes.

CUARTO.- Toda vez que de conformidad a las constancias de notificación del citatorio a garantía de audiencia y que por acuerdo de primero de septiembre de dos mil cinco, se señaló que se ignora el domicilio de CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, con fundamento en los artículos 1, 3 y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procédase a notificar el contenido de esta resolución a CLAUDIA PÉREZ PALACIOS, por EDICTO que se publique por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

CUMPLASE
ASI LO RESOLVIO Y FIRMO

LIC. JESUS ALFONSO NAVARRETE PRIDA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

4036.-4 noviembre.